



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013103026-2005-00400-00
REF: DIVISORIO
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO
DEMANDADO: VICTOR HUGO ORTIZ MALUENDAS

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y la solicitud allegada, el estrado judicial DISPONE:

Si bien es cierto, el proceso no fue ubicado por archivo central según la certificación allegada, para entrar a examinar las actuaciones, también lo es, que el proceso termino y se archivó al culminarse su trámite ante este despacho, sin quedar actuación alguna pendiente.

Ahora, frente la solicitud de cancelación de gravamen hipotecario, y como quiera que se trata de una actuación que no guarda ninguna relación con el trámite adelantado por este despacho dentro del proceso divisorio, el juzgado niega por improcedente la solicitud.

Adicional a lo anterior, quien debe adelantar actuaciones tendientes para cancelar el gravamen es el actual propietario, esto es KABIL S.A.S., tal y como se observa en la anotación 022 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-33505, aportado con la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez